



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0247-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0302/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0247-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Eunice Delgado Delgado, mediante instancia de fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal, el trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eunice Delgado Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03079691, asentada bajo el núm. 000068, Libro núm. 00145 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0068, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas; incoada por Eunice Delgado Delgado, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0496039-2, domiciliado y residente la calle principal, núm. 23, sector la Cucarita, Comunidad de Gajo de Monte, municipio de Padre Las Casas, provincia de Azua; representado por el Lcdo. Severo Escalante, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0027053-6, con domicilio legal abierto en la calle Antonio Méndez, núm. 39, distrito municipal Los Toros, municipio Tábara provincia Azua; mediante instancia de fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal, el trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024).

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la parte solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“(…) se expidió el acta de declaración tardía de nacimiento a una criatura de sexo masculino al que se le dio como nombre EUNICE nacido el día 06 del mes de enero de 1988 según consta en el acta marcada con el número. 000068 libro No. 00145, Folio No. 0068, del año 1989 correspondiente a la oficialía del Estado Civil de la primera Circunscripción de Padre Las Casas, razón por la cual se han Instrumentado algunos actos de su vida civil con este nombre, pero otros los han sido instrumentados con el nombre de MICHAEL DELGADO DELGADO. PRIMERO: Que acoja como buena y valida la presente instancia en cuanto a la forma por estar realizada en la forma correcta y como establece el procedimiento legal. SEGUIDO: que acoja la presente instancia en cuanto al fondo y falle emitiendo una sentencia favorable sobre el cambio de nombre solicitado. TERCERO: Que autorice al oficial del estado civil correspondiente a hacer la nota marginal del cambio de nombre en el registro que contiene el acta de nacimiento CUARTO: Que por tratarse de un asunto de familia se compensen las costas del procedimiento”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Eunice Delgado Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03079691, asentada bajo el núm. 000068, Libro núm. 00145 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0068, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Delgado Sanchez, registrada con el Número de Evento 017-01-2021-01-00000027, asentada bajo el núm. 001577, Libro núm. 00090 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0077, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Australia Delgado Aybar, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01016501, asentada bajo el núm. 002357, Libro núm. 00124 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0157, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 4) Comunicación realizada por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, autorizando a realizar la publicación correspondiente, del 07 de agosto de 2022.

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Autorización del Poder Ejecutivo a la Junta Central Electoral, autorizando a proceder al cambio de nombre, mediante oficio No. 18915, del 04 de agosto de 2022.
- 6) Acto de Alguacil núm. 1270/2023, de 03 de noviembre de 2022
- 7) Acto de Alguacil núm. 500/2022, de 02 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial Marino Vicente Alcantara, alguacil de Estado del Juzgado de Paz de Padre Las Casas.
- 8) Poder de Autorización Legalizado DR. Rafael Antonio Pérez Romero, Notario Público de los del Número para el municipio de Azua, el 20 de abril de 2022.
- 9) Aviso de publicación en el periódico Listín Diario, en fecha 02 de julio 2024.
- 10) Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, el 12 de septiembre de 2024.
- 11) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0496039-2, correspondiente a por Eunice Delgado Delgado.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a esta Corte.

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

4.3. Es importante destacar, que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, esta Corte asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos al conocer y decidir esta solicitud.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestion.

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Eunice”, para que en lo adelante figure como “Michael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del solicitante, figura el nombre del inscrito como Eunice, nacido el día seis del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (06/01/1988), en Gajo del Monte, Padre Las Casas, hijo de Francisco Delgado y Australia Delgado; b) el nombre de Michael es el nombre que ha usado en toda su vida pública y privada, es el nombre con el cual es conocido fuera y en el lugar donde reside, que le vio nacer, crecer, puesto que su nombre original lo hacía pasar como si fuera hembra siendo varón llegando a causarle momentos incómodos con sus compañeros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; d) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Michael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2024, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Eunice Delgado Delgado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eunice Delgado Delgado, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03079691, asentada bajo el núm. 000068, Libro núm. 00145 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0068, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Michael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Michael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0247-2024.

Sentencia núm. TSE/0302/2024, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).